

EXENTA N°

SANTIAGO,

**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE LA DEFENSORÍA DEL
CONTRIBUYENTE.**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en Instructivo GAB. Presidencial N° 007, de 2022 para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en el Artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y crea la Defensoría del Contribuyente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que Fija planta de Personal de la Defensoría del Contribuyente y otras materias que indica; en el Decreto Supremo N°685, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que nombra a don Ricardo Pizarro Alfaro como Defensor Nacional del Contribuyente; en la Resolución Exenta N°159, de 2018, de la Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N°6, de 2019 de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, incorporando un Título IV sobre participación ciudadana en la gestión pública, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, incorporado por la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública establece que "*Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia*".

3. Que, mediante el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, se actualizaron los principales lineamientos referidos a la participación ciudadana en la gestión pública, reforzando la obligatoriedad de cumplimiento con el mandato de la Ley N° 20.500, para que en todos los ministerios y servicios del Estado se implementen los



mecanismos de participación ciudadana establecidos en dicha ley, reforzando y consolidando la institucionalidad de la participación ciudadana, y de esta manera, propender al continuo fortalecimiento de la democracia y de los procesos participativos en la gestión pública.

4. Que, la Resolución Exenta N°159, de 2018, de la Subsecretaría de Hacienda, que aprobó la norma general de participación ciudadana de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, señala en su artículo segundo “Ámbito de aplicación” que dicha norma es aplicable a los órganos relacionados del Ministerio de Hacienda. Es por ello que se incorporan en este documento los fundamentos señalados por el ministerio recién nombrado.

5. Que, la Defensoría del Contribuyente fue creada por el Artículo Vigésimo Tercero de la Ley N°21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria (en adelante, la “Defensoría” o “DEDECON “indistintamente) como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, con patrimonio propio y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda; teniendo por objeto principal velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes, en las materias de tributación fiscal interna, velando especialmente por la protección y resguardo de los derechos de los más vulnerables, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas.

6. Que, en consecuencia, la Defensoría debe aprobar su norma general de participación ciudadana para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública vigente.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Defensoría del Contribuyente en el marco de la Ley N°20.500:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO PRIMERO: La Norma General de Participación Ciudadana de la Defensoría del Contribuyente, regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

La incorporación de mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública de la DEDECON tiene como principal objetivo fortalecer la gestión pública participativa, y garantizar el derecho de las personas a participar de manera informada. Para ello, la Defensoría del Contribuyente generará las instancias para dar a conocer las políticas, planes, acciones a seguir y dar respuesta a las consultas de su competencia y de interés de la ciudadanía.



Los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública de esta Defensoría se basan en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.
- b) Derecho de la ciudadanía a la información pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la sociedad civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) Inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Párrafo 1

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad en los que se vincula al Estado con la sociedad civil, con la finalidad de fortalecer y mejorar la gestión pública.

Son mecanismos de participación ciudadana de la Defensoría del Contribuyente:

- a. La cuenta pública participativa anual.
- b. La consulta ciudadana.
- c. El consejo de la sociedad civil.
- d. El acceso a la información relevante.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se podrán incorporar, en forma optativa, como mecanismos de participación, los siguientes:

- a. Audiencias públicas.
- b. Cabildos ciudadanos, territoriales y sectoriales.
- c. Presupuestos participativos.
- d. Encuentro de diálogos participativos.
- e. Plataformas digitales participativas.



Párrafo 2
DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

ARTÍCULO CUARTO: La Defensoría del Contribuyente realizará anualmente un proceso de cuenta pública participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social. El objetivo fundamental de la cuenta pública es contribuir a crear un espacio de dialogo ciudadano, público, en el que se informe a la ciudadanía sobre las gestiones realizadas respecto de las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos de la Defensoría del Contribuyente.

ARTÍCULO QUINTO: La cuenta pública participativa podrá ser realizada de manera presencial y/o virtual, y seguirá el siguiente procedimiento: Una vez al año, el Defensor Nacional del Contribuyente, informará sobre el resultado de gestión institucional a las autoridades, funcionarios y funcionarias, organismos públicos y privados, así como también ante organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general. Dicha cuenta quedará a disposición de la comunidad, en el sitio web institucional www.dedecon.cl.

ARTÍCULO SEXTO: La Defensoría del Contribuyente, elaborará con la debida anticipación un prospecto de cuenta pública, que será presentando ante el Consejo de la Sociedad Civil, y que recoge las opiniones y miradas de los y las consejeras, propiciando el diálogo y participación de los asistentes. Estas opiniones deben ser incorporadas en el texto final de cuenta pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO Para la difusión de la cuenta pública participativa, la DEDECON informará con anticipación en el portal www.dedecon.cl, la fecha, lugar y hora en que se realizará la actividad. Asimismo, las personas podrán plantear consultas y sugerencias a través de la misma plataforma. Una vez procesadas las consultas, opiniones y sugerencias efectuadas, éstas serán publicadas con sus respectivas respuestas en el espacio debidamente habilitado, dentro de un plazo de 45 días corridos desde el término de la cuenta.

Todo el proceso de cuenta pública participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que la DEDECON estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un registro que cuente con toda la información pertinente de los procesos llevados a cabo por Defensoría del Contribuyente.

Párrafo 3
DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

ARTÍCULO OCTAVO: La Defensoría del Contribuyente, dentro del ámbito de su competencia, señalará aquellas materias en que requiera conocer la opinión de las personas o grupos específicos de interés, implementando para dichos efectos, espacios y canales de consulta con el propósito de invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad.



ARTÍCULO NOVENO: La DEDECON podrá consultar aquellas materias de interés de la ciudadanía en que se requiera conocer la opinión de las personas, procurando siempre mantener los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo. Los objetivos de las consultas ciudadanas son:

- a. Recabar la opinión y aportes de la ciudadanía, con el fin de enriquecer las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública.
- b. Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación entre los servicios públicos y la ciudadanía.
- c. Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, como también promover una respuesta oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los mecanismos válidos para realizar el proceso de consulta ciudadana son los siguientes:

- Consulta ciudadana virtual.
- Diálogos participativos.
- Ambas modalidades, simultáneamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La información recibida por la Defensoría del Contribuyente, a través de las consultas ciudadanas presenciales o virtuales, serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de su sitio web institucional, en el plazo que la institución estime conveniente, el cual no podrá ser superior a noventa días desde el término de la consulta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La DEDECON definirá las veces que se realizarán las consultas, plazos que requieran en atención a su naturaleza, la metodología a utilizar, quiénes participarán y los canales de difusión de este proceso.

La ciudadanía, podrá participar en este mecanismo de forma individual o como representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Párrafo 4 **DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los consejos de la sociedad civil son un mecanismo de participación ciudadana, cuyos integrantes representan a organizaciones de la sociedad civil relacionados al quehacer de la institución. Su función es manifestar su opinión a la máxima autoridad de cada Ministerio o Servicio Público en los procesos de toma de decisiones en políticas públicas.

Los consejos de la sociedad civil son de carácter consultivo (no vinculantes), autónomos y están conformados por representantes de la sociedad civil, cuya labor esté relacionada con los temas de competencia del órgano de la administración pública de que se trate. Además, es necesario que su composición tenga presente criterios de: diversidad, pluralidad, representatividad y participación paritaria.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría del Contribuyente, en adelante COSOC, constituye una instancia relevante para incorporar la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas institucionales, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El COSOC estará compuesto por representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil que tengan vinculación con los temas de competencia de la Defensoría del Contribuyente y por las y los interlocutoras/es, el/la Defensor/a Nacional, y las personas que sean designadas para estos efectos, teniendo presente en su composición los criterios de diversidad, pluralidad, representatividad y participación paritaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Consejo de la Sociedad Civil estará compuesto por:

- Presidente/a (representante de la sociedad civil elegido/a por los y las integrantes de las organizaciones del Consejo).
- Vicepresidente/a (representante de la sociedad civil elegido/a por los y las integrantes de las organizaciones del Consejo, quien reemplazará al/la Presidente/a en su ausencia y con las mismas atribuciones
- Secretario/a Ejecutivo/a (a cargo de un representante de la Defensoría del Contribuyente).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La composición, atribuciones, funcionamiento, forma en que se adoptarán los acuerdos y demás materias relacionadas al Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría del Contribuyente, se establecerán en un Reglamento dictado mediante resolución para el efecto.

Párrafo 5

DEL ACCESO A LA INFORMACION RELEVANTE

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Defensoría del Contribuyente pondrá en conocimiento de la ciudadanía información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, a través de los medios que a continuación se señalan:

- **Transparencia activa:** corresponde a aquella información relativa a la Defensoría del Contribuyente, que se encuentra permanentemente a disposición del público en el banner “Transparencia Activa”, <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AE033>
- **Transparencia pasiva:** corresponde a aquella información que es solicitada por los usuarios a través del formulario electrónico dispuesto en “Portal de Transparencia”.

Adicionalmente, la DEDECON, a través de su sitio web www.dedecon.cl pone a disposición de la comunidad información referida a su quehacer, servicios prestados, y respecto de los derechos de las y los contribuyentes.





ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Sin perjuicio de los mecanismos indicados en los artículos precedentes, la DEDECON podrá implementar otro u otros mecanismos institucionales de participación ciudadana que estime necesarios, en las materias de su competencia.

2. **PUBLÍQUESE** en el portal de Transparencia Activa la presente Resolución exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Archivo Defensoría del Contribuyente.
- Sra. Viviana Osorio Mondaca, Planificación y Control de Gestión - Defensoría del Contribuyente.

